EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN GIL – SANTANDER

En ejercicio de las atribuciones legales, especialmente las conferidas por el art. 209 y 315 de la C. Pol., artículo 91 de la ley 136 de 1.994 modificado por la ley 1551 de 2012, el decreto 092 de 2017, ley 489 de 1998, y;

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia, establece:

> ***Artículo 2º.*** *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*
> *Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*
> ***Artículo 209.*** *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*
> *Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.*
> ***Artículo 311.*** *Al municipio como entidad fundamental de la división político<sic>-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.*
> ***Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado.*** *Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.*
> *Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que, en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita.*

La Ley 489 de 1998 en su artículo 6° dispone: "PRINCIPIO DE COORDINACIÓN. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".

Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 dispone que "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro."(..)

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, establece que para los "convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto."

En virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, el cual determina que "La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos", con base en lo anterior, expida el siguiente acto administrativo de justificación de la contratación directa en los siguientes términos: Que de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política y la Ley corresponde a la Administración Municipal buscar garantizar gradualmente una cantidad mínima de agua que permita a las personas llevar una vida en condiciones dignas, conforme.

La Administración Municipal, en cumplimiento de sus competencias constitucionales y legales, debe adoptar las medidas necesarias para atender las necesidades básicas de la población y proteger la salud y el bienestar de las comunidades que puedan verse afectadas por situaciones de desabastecimiento de agua.

Ahora bien, La Corte Constitucional, en Sentencia C-671 de 2015, expresó que "Lo que hace interadministrativo a un contrato o convenio no es el procedimiento de selección aplicable, sino la calidad de los sujetos contratantes, esto es que las dos partes de la relación jurídica contractual formen parte de la administración pública"

Adicionalmente, La Ley 1150 de 2007 dispone que los convenios interadministrativos pueden celebrarse directamente siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Así las cosas, de acuerdo con los estatutos, se tiene que, **LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y GESTION ENERGETICA DE ALUMBRADO PUBLICO DE SAN GIL – ACUASAN E.I.C.E. – E.S.P** es una Empresa industrial y comercial del Estado del orden municipal creada mediante acuerdo 01 del 28 de enero de 1991 expedido por el Concejo Municipal para la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado; posteriormente se amplió su objeto mediante el Acuerdo 019 de 2001, en el que se adicionó al objeto social de la Empresa la prestación del servicio público domiciliario de Aseo, cuyo objeto Corresponde a la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, además de la prestación de los servicios públicos de gestión energética de alumbrado público en la jurisdicción del Municipio de San Gil Santander, así como las actividades complementarias y/o conexas a los referidos servicios. También podrá prestar esos mismos servicios públicos en cualquier lugar del ámbito nacional e internacional.

En este orden de ideas el convenio que se pretende celebrar tiene por objeto: **AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TECNICOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN GIL Y LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y GESTION ENERGETICA DE ALUMBRADO PUBLICO DE SAN GIL – ACUASAN E.I.C.E. – E.S.P, PARA EJECUTAR ACCIONES DE MITIGACION Y ATENCION POR DESABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN EL AREA RURAL DEL MUNICIPIO DE SAN GIL.** y cuyo alcance consiste en el suministro de 65 viajes de agua potable cada uno de 6 M3, para las veredas del municipio de San Gil.

El presupuesto estimado para el presente convenio es: convenio es **SESENTA Y DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS CON SESENTA CENTAVOS ($ 62.192.808,60).**

ITEM	DESCRIPCION		VALOR TOTAL
1	Servicio de suministro de agua potable para el sector	Aporte Municipio de San Gil	**$ 50.051.643**
		Aporte EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y	**$ 12.141.165,60**

	rural del municipio de San Gil.	GESTION ENERGETICA DE ALUMBRADO PUBLICO DE SAN GIL – ACUASAN E.I.C.E. – E.S.P,	
TOTAL			**$ 62.192.808,60**

Los aportes para el cumplimiento del objeto del presente convenio se discriminarán de la siguiente manera:

Los aportes para la ejecución del convenio interadministrativo en mención son de la siguiente manera: **EL MUNICIPIO DE SAN GIL** aporta la suma de CINCUENTA MILLONES CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE $50.051.643, que se destinaran para contratar o alquilar un vehículo tipo carro tanque con capacidad mínima de 1500 galones, el cual deberán contar con moto bombas de cargue y descargue del agua, además el valor debe incluir combustible, mantenimiento y operador del vehículo con los respectivos documentos que acreditan su idoneidad para la manipulación de estos equipos y el servicio de suministro de agua potable b) **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y GESTION ENERGETICA DE ALUMBRADO PUBLICO DE SAN GIL – ACUASAN E.I.C.E. – E.S.P,** aporta la suma de DOCE MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA $12.141.165,60, los cuales serán representados en el personal requerido para la ejecución del convenio.

Los estudios y documentos previos de la presente contratación podrán ser consultados físicamente en la oficina de la secretaría jurídica y de contratación o el en portal único de contratación SECOP II.

Conforme a lo anterior,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar la procedencia para adelantar el convenio interadministrativo con la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y GESTION ENERGETICA DE ALUMBRADO PUBLICO DE SAN GIL – ACUASAN E.I.C.E. – E.S.P**, mediante la modalidad de contratación directa prevista en literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

SEGUNDO: El objeto del convenio es: **"AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TECNICOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MUNICIPIO DE SAN GIL Y LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y GESTION ENERGETICA DE ALUMBRADO PUBLICO DE SAN GIL – ACUASAN E.I.C.E. – E.S.P, PARA EJECUTAR ACCIONES DE MITIGACION Y ATENCION POR DESABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN EL AREA RURAL DEL MUNICIPIO DE SAN GIL ".** y cuyo alcance consiste en el suministro de 65 viajes de agua potable cada uno de 6 M3, para las veredas del municipio de San Gil.

TERCERO: El presupuesto estimado para el presente convenio es: convenio es **SESENTA Y DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS CON SESENTA CENTAVOS ($ 62.192.808,60).**

ITEM	DESCRIPCION		VALOR TOTAL
1	Servicio de suministro de agua potable para el sector rural del	Aporte Municipio de San Gil	**$ 50.051.643**
		Aporte EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y GESTION ENERGETICA DE ALUMBRADO PUBLICO DE SAN	**$ 12.141.165,60**

	municipio de San Gil.	GIL – ACUASAN E.I.C.E. – E.S.P,	
TOTAL			**$ 62.192.808,60**

Los aportes para el cumplimiento del objeto del presente convenio se discriminarán de la siguiente manera:

Los aportes para la ejecución del convenio interadministrativo en mención son de la siguiente manera: **EL MUNICIPIO DE SAN GIL** aporta la suma de CINCUENTA MILLONES CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE $50.051.643, que se destinaran para contratar o alquilar un vehículo tipo carro tanque con capacidad mínima de 1500 galones, el cual deberán contar con moto bombas de cargue y descargue del agua, además el valor debe incluir combustible, mantenimiento y operador del vehículo con los respectivos documentos que acreditan su idoneidad para la manipulación de estos equipos y el servicio de suministro de agua potable b) **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y GESTION ENERGETICA DE ALUMBRADO PUBLICO DE SAN GIL – ACUASAN E.I.C.E. – E.S.P,** aporta la suma de DOCE MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA CENTAVOS $12.141.165,60, los cuales serán representados en el personal requerido para la ejecución del convenio.

CUARTO: Los estudios y documentos previos de la presente contratación podrán ser consultados físicamente en la oficina de la secretaria jurídica y de contratación o el en portal único de contratación SECOP II.

QUINTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

El presente acto administrativo se expide en San Gil, Santander a los 31 días del mes de agosto de 2026.

EDGAR ORLANDO PINZÓN ROJAS
Alcalde Municipal

Proyectó: CPS-315-2026
Revisó: CLAUDIA LILIANA GARCÍA SANDOVAL – Secretaria jurídica y de Contratación